**DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO**

**PCL / JAV**

**DIVISIÓN JURÍDICA**

**MCCN / PLK**

|  |
| --- |
| MINISTERIO DE HACIENDA**OFICINA DE PARTES****R E C I B I D O** |
|  |
| **CONTRALORIA GENERAL****TOMA DE RAZON****R E C E P C I O N** |
| DEPART. |  |  |
| JURIDICO |  |  |
| DEP. T.R.  |  |  |
| Y REGISTRO |  |  |
| DEPART. |  |  |
| CONTABIL. |  |  |
| SUB. DEP. |  |  |
| C. CENTRAL |  |  |
| SUB. DEP. |  |  |
| E. CUENTAS |  |  |
| SUB. DEP.C.P. Y |  |  |
| BIENES NAC. |  |  |
| DEPART. |  |  |
| AUDITORIA |  |  |
| DEPART. |  |  |
| V.O.P., U y T. |  |  |
| SUB DEP. |  |  |
| MUNICIP. |  |  |
| **R E F R E N D A C I O N** |
| ***REF. POR $*** |   |  |
| IMPUTAC.  |  |  |
| ***ANOT. POR $*** |  |  |
| IMPUTAC. |  |  |
|  |  |  |
| DEDUC. DTO. |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |

**MODIFICA DECRETO SUPREMO Nº 47, DE VIVIENDA Y URBANISMO, DE 1992, ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES EN EL SENTIDO DE ADECUAR SUS NORMAS A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 20.917, RELATIVA A LOS CERTIFICADOS DE INFORMACIONES PREVIAS.**

**SANTIAGO,**

**Nº \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_/**

**VISTO:** El D.F.L. Nº 458, (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones y sus modificaciones; especialmente su artículo 116 modificado por la Ley N° 20.917; el D.L. Nº 1.305, de 1975; la Ley Nº16.391; y las facultades que me confiere el artículo 32 número 6º de la Constitución Política de la República de Chile,

**CONSIDERANDO**

1. Que la Ley N° 20.917, publicada en el Diario Oficial el 27 de abril de 2016, modificó el artículo 116 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, en lo relativo a los certificados de informaciones previas, con el objetivo de incorporar la posibilidad de otorgar los certificados de informaciones previas cuando la urbanización del loteo se encuentre debidamente garantizada.
2. Que junto con modificar la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones para hacerla compatible con dicha posibilidad, se ha querido evidenciar que no solo son susceptibles de contar con un certificado de informaciones previas aquellos lotes resultantes de un loteo cuyas obras fueron recibidas por el Director de Obras Municipales o en condiciones de ser enajenados por estar garantizadas, sino que también pueden obtenerlo los lotes existentes, vale decir, aquellos que estén inscritos en el Conservador de Bienes Raíces .
3. Que en atención a la Resolución N°3288, (V.yU.), de 2015, que establece la Norma de Participación Ciudadana del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y sus Secretarías Regionales Ministeriales, la presente modificación se sometió a consulta pública.

**DECRETO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Modifícase la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, cuyo texto fue fijado por el D.S. Nº 47, (V. y U.), de 1992, en la siguiente forma:

1. Modifícase el artículo 1.4.4. de la siguiente forma:
	1. Reemplázanse los incisos primero al cuarto por los siguientes cinco incisos, pasando los actuales incisos quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno, a ser sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo respectivamente:

**“Artículo 1.4.4.** La Dirección de Obras Municipales, a petición de cualquier interesado, emitirá, en un plazo máximo de 7 días, un Certificado de Informaciones Previas, que contenga las condiciones aplicables al predio de que se trate, de acuerdo con las normas urbanísticas derivadas del Instrumento de Planificación Territorial respectivo y de las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en la presente Ordenanza, que le fueren aplicables***.*** En caso que la citada Dirección no contare con información catastral sobre el predio, el plazo máximo para emitir el certificado será de 15 días.

El predio o lote sobre el cual se solicita la emisión de un Certificado de Informaciones Previas, debe corresponder a un predio existente, vale decir, inscrito en el Conservador de Bienes Raíces o bien uno en condiciones de ser enajenado por estar recibidas o garantizadas las obras de urbanización que le corresponden.

El Certificado mantendrá su validez y vigencia mientras no entren en vigencia modificaciones al correspondiente instrumento de planificación territorial o a las disposiciones legales o reglamentarias pertinentes*,* que afecten las normas urbanísticas aplicables al predio. Asimismo, el Certificado de Informaciones Previas que se emita para un lote resultante de un proyecto de loteo o subdivisión afecta a declaratoria de utilidad pública, que cuente con el certificado de urbanización garantizada conforme a lo establecido en el inciso octavo del artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, mantendrá su vigencia, mientras no se alteren las condiciones aplicables al lote por modificaciones a los planos del referido proyecto, o las normas urbanísticas legales o reglamentarias. En este último caso, la información que debe proporcionarse conforme al inciso sexto de este artículo, será la contenida en el proyecto aprobado de loteo o subdivisión afecta a declaratoria de utilidad pública, en lo que corresponda.

En la solicitud de Certificado de Informaciones Previas se identificaráel predio de que se trata, su superficie aproximada, incluyendo un croquis que grafique su ubicación, las calles circundantes y las medidas aproximadas de cada uno de los deslindes.

El Certificado de Informaciones Previas deberá estar fechado y numerado correlativamente, además de indicar el número de rol de la propiedad que lo identificará para todos los efectos y, en caso que corresponda, informar que el predio forma parte de un proyecto de loteo o subdivisión afecta, cuyas obras de urbanización se encuentran garantizadas, debiendo indicar la resolución y fecha de aprobación o modificación de dicho proyecto. El original se entregará al interesado y una copia se archivará en la Dirección de Obras Municipales.”

* 1. Reemplázanse los literales i), j), y l) del inciso quinto que pasó a ser sexto, por los siguientes:

“i) Alturas de cierros, en conformidad a los artículos 2.5.1. y 4.13.7. de esta Ordenanza.

1. Exigencias de estacionamientos para cada uno de los usos permitidos, incluidos los estacionamientos de visitas, cuando corresponda.

l) Zonas o Inmuebles de Conservación Histórica o Zonas Típicas y Monumentos Nacionales, con sus respectivas reglas urbanísticas especiales.”

1. Reemplázase en el numeral 3 del artículo 2.2.4. el vocablo “división de un predio que está afecto a” por “subdivisión afecta a declaratoria de”.
2. Modifícase el artículo 3.4.6. de la siguiente forma:
	1. Intercálase en el inciso primero, a continuación de la expresión “terreno loteado”, la siguiente frase: “que pueda habilitarse independientemente”.
	2. Elimínase en el inciso segundo la expresión “o garantizado”.

Anótese, tómese razón y publíquese.

 **MICHELLE BACHELET JERIA**

 **PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

 **PAULINA SABALL ASTABURUAGA**

**MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO**

DISTRIBUCIÓN:

CONTRALORÍA

DIARIO OFICIAL

GABINETE MINISTRA

SUBSECRETARÍA

DIVISIONES MINVU

CONTRALORÍA INTERNA MINVU

AUDITORÍA INTERNA MINVU

SEREMI MINVU (TODAS LAS REGIONES)

SERVIU (TODAS LAS REGIONES)

SIAC

OFICINA DE PARTES

Ley N° 20.285 Art/6